

Santiago, 25 de marzo de 2022

RESOLUCIÓN Ex. SII N° 2001481

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y:

- X Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 4, y 56 del Código Tributario.
- X Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, y 106 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1°.- La solicitud de condonación, F. 2667 Folio N° 2001481 presentada por el contribuyente **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TIL TIL RUT 69.071.600-3**, mediante su representante legal Sr.

RUT, de fecha 23/03/2022, la cual es parte integrante de la presente resolución, mediante la que solicita, el otorgamiento de la mayor condonación de los intereses penales y/o multas aplicados en el (los) giro (s) que detalla(n): formulario 21 folio 7398887696, fundamentando su solicitud en que, "junto con saludar cordialmente, solicito a ustedes respetuosamente se pueda condonar la totalidad de multas e intereses, con respecto a rectificatoria de declaración formulario 29, periodo abril 2021 de la Municipalidad de Til Til. Nuestra solicitud se basa en que la totalidad de intereses y multas debe ser pagado por funcionario municipal que participó en el proceso, lo que provocaría un perjuicio personal y financiero para su persona, además de determinar posibles responsabilidades administrativas. Cabe destacar que el error de declaración fue involuntario, no teniendo intención de realizarlo. Por último y apeando a su voluntad, solicitamos respetuosamente la condonación de multas e intereses".

2°.- Que de acuerdo a lo señalado en el Capítulo V de la Circular N° 50, de 20 de julio de 2016; los contribuyentes, en los casos en que pretendan una condonación de un porcentaje superior al sugerido en el Capítulo III, deberán requerirlo fundadamente.

3°.- Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, y especialmente que el artículo 106 del Código Tributario indica que, para remitir, rebajar o suspender las sanciones pecuniarias, el contribuyente deberá probar que ha procedido con antecedentes que hicieron excusable su acción u omisión. Se estima que es procedente otorgar una condonación mayor a la que entregan los sistemas.

RESUELVO:

Ha lugar a lo solicitado, otorgándosele los siguientes porcentajes de condonación, correspondientes a:

90% del interés penal 90% de Multas asociadas al impuesto % de otras multas

La condonación se otorga sujeta a la condición del pago íntegro de la deuda no condonada hasta último día hábil del mes aquel en que se notifica la presente resolución, en razón de lo cual, si ello no se cumple, la condonación quedará sin efecto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

Vania
Uarac
Senn

Firmado
digitalmente por
Vania Uarac Senn
Fecha: 2022.03.25
10:38:03 -03'00'

Nombre/ Firma/ Timbre

Notificación vía correo electrónico

Fecha: 25/03/2022

ROBERTO IBANEZ ROJAS
Firmado digitalmente por
ROBERTO IBANEZ
ROJAS
Fecha: 2022.03.25
10:02:49 -03'00'